



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0620 DE 2024

(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 19 Y 20 Y LA CARRERA 4 Y 5 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, COMO CONSECUENCIA DEL INCENDIO ESTRUCTURAL DE GRAN MAGNITUD OCURRIDO EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución, y las contempladas en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece *"Son fines esenciales del Estado (...) promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*, por tanto, se constituye en un deber general por parte de las autoridades e instituciones públicas la protección y garantía de la efectividad de los derechos y principios constitucionales en el marco de la prosperidad general.

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en concordancia con el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) señala que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que aunado lo anterior, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

[Handwritten signature]



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0620 DE 2024
(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 19 Y 20 Y LA CARRERA 4 Y 5 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, COMO CONSECUENCIA DEL INCENDIO ESTRUCTURAL DE GRAN MAGNITUD OCURRIDO EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que, en virtud de lo expuesto, se infiere que el Estado debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad) y/o antropogénicos, que para el caso que nos ocupa, ocurrió con ocasión del incendio presentado en el sector comprendido entre la calle 19 y 20 y entre carrera 4 y 5 del Municipio de Ibagué.

Que según el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 21 de la misma fuente normativa, determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, concernientes al conocimiento y reducción del riesgo, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el principio de protección, el cual orienta la gestión del riesgo, dispone que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano; frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos, que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Qué de conformidad con el numeral 9 del artículo 4° ibidem, se entiende por emergencia aquella *“Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la Inminencia misma, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”.*

Que en igual sentido, el numeral 25 del artículo anteriormente señalado, el riesgo de desastre corresponde a *“los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no Intencional, en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad”.*



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0620 DE 2024

(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 19 Y 20 Y LA CARRERA 4 Y 5 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, COMO CONSECUENCIA DEL INCENDIO ESTRUCTURAL DE GRAN MAGNITUD OCURRIDO EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que a la luz de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador y los Alcaldes, son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, en suma a lo anterior, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, dispone que los Alcaldes, como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio, por lo tanto, el Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que, a su turno, el artículo 27 del mismo canon legal, creó los Consejos Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, establece que se entiende por calamidad pública *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción"*.

Que mediante el Decreto Municipal 595 de 2012, se creó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres — CMGRD, como la instancia superior de coordinación, orientación, asesoría, planeación, seguimiento y evaluación, destinado a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, y el manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias, que se generen por fenómenos catastróficos de origen natural, o por acción del hombre, en el Municipio de Ibagué.

Que en ese orden de ideas, el artículo 4° del Decreto 595 de 2012, modificado por el artículo 5° del Decreto 1168 del 27 de diciembre de 2017, dispone que son funciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, entre otras, las siguientes: *"f. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo de desastres y su articulación con los procesos de desarrollo (...). 4. Aprobar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la Recuperación de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. 5.*

[Handwritten signature]
5/2/24



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0620 DE 2024

(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 19 Y 20 Y LA CARRERA 4 Y 5 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, COMO CONSECUENCIA DEL INCENDIO ESTRUCTURAL DE GRAN MAGNITUD OCURRIDO EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública de que trata el artículo 61 la Ley 1523 de 2012. 6. Asesorar al Alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública de que trata el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.”

Que el día 16 de agosto de 2024 en horas de la tarde en el municipio de Ibagué, se presentó un incendio estructural de gran magnitud, el cual tuvo como zona de inicio, el sector comercial ubicado en la calle 19 con Cra 5, sector cuya vocación comercial consistía principalmente, al funcionamiento de establecimientos de comercio.

Que la conflagración ocurrida en el sector, fue atendida inicialmente por parte del Cuerpo Oficial de Bomberos de Ibagué, Cuerpo Oficial de Bomberos Voluntarios de Ibagué y Bomberos de la Aeronáutica Civil.

Que como consecuencia de la situación fáctica enunciada, se instaló, por parte del Municipio de Ibagué, en cabeza de la Alcaldesa, una sala de crisis, en la que tuvieron presencia las dependencias de la administración central, entes descentralizados, organismos de socorro, gremios económicos, entre otros; con el propósito de coordinar las acciones que requería la atención inmediata de la emergencia.

Que igualmente, durante las 48 horas siguientes al incendio presentado, es decir, durante los días 17 y 18 de agosto de 2024, se desarrolló de manera permanente, un puesto de mando unificado, liderado por la Alcaldesa Municipal y acompañado por las entidades convocadas, a efectos de adoptar las medidas inmediatas y necesarias que la situación requería.

Que, en cumplimiento de los lineamientos contenidos en el Ley 1523 de 2012, se convocó a sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Ibagué, la cual fue celebrada el día 21 de agosto de 2024, con el propósito de exponer los informes rendidos por cada uno de los actores en la atención de la emergencia a efectos de determinar la situación actual y las acciones a emprender, con el fin de conjurar o alivianar sus efectos.

Que, de la sesión extraordinaria N° 10 del CMGRD, se levantó la correspondiente acta, que hace parte integral del presente acto administrativo, en la cual se dejó constancia de los informes detallados de la emergencia, expuestos por parte del Cuerpo Oficial de Bomberos, el IBAL, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Infraestructura, Gerencia de Proyectos Estratégicos, Secretaria de Movilidad, Secretaria de Planeación, Secretaría de Gobierno, Gestora Urbana, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, INFIBAGUÉ, Ibagué Limpia y la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo.

[Handwritten signature]



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0620 DE 2024

(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 19 Y 20 Y LA CARRERA 4 Y 5 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, COMO CONSECUENCIA DEL INCENDIO ESTRUCTURAL DE GRAN MAGNITUD OCURRIDO EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que, considerando la magnitud de la conflagración que se presentó entre la Calle 19 y 20 y entre Cra 4 y 5 del Municipio de Ibagué, así como los informes y las recomendaciones presentadas por parte de cada uno de los intervinientes en la sesión extraordinaria de Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizada el día 21 de agosto de 2024, este cuerpo colegiado, atendiendo el cumplimiento de los criterios contemplados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, otorgó concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el sector comprendido entre la calle 19 y 20 y entre Cra 4 y 5 del Municipio de Ibagué, en atención al incendio estructural de gran magnitud que ocurrió en la zona afectada el día 16 de agosto de 2024, generando daños y pérdidas mayores.

Que, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa del Municipio Ibagué,

DECRETA.

ARTÍCULO 1. DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA. Declarar la situación de calamidad pública en el sector comprendido entre las calles 19 y 20 y la carrera 4 y 5 de la ciudad de Ibagué, como consecuencia del incendio estructural de gran magnitud allí ocurrido el día 16 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este decreto.

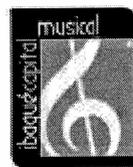
ARTÍCULO 2. TERMINO DE CALAMIDAD PÚBLICA. La duración de la calamidad pública declarada en este decreto, inicialmente, será de seis (06) meses, prorrogables hasta por otros seis (06) meses más, esto de acuerdo con el diagnóstico y concepto favorable otorgado por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO. La elaboración del Plan de Acción Específico, cuya coordinación estará en cabeza de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, tendrá un plazo máximo de elaboración de un (1) mes contados a partir de la expedición del presente decreto.

ARTÍCULO 3. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. En concordancia con el artículo 1º del presente acto, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y en virtud de las actividades de rehabilitación, recuperación y reconstrucción que se requieran para hacer frente a la calamidad pública declarada; se ordena al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, elaborar y coordinar durante su ejecución, el Plan de Acción Específico, con el propósito de mitigar los impactos generados con ocasión del suceso.

PARÁGRAFO. Las ayudas y asistencias que se entregarán a la comunidad afectada, bajo ningún concepto se pueden convertir en erogaciones perpetuas que afecten el gasto público, y se brindarán conforme a las competencias que les asiste a cada entidad que pertenezca al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

[Handwritten signature]



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0620 DE 2024

(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 19 Y 20 Y LA CARRERA 4 Y 5 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, COMO CONSECUENCIA DEL INCENDIO ESTRUCTURAL DE GRAN MAGNITUD OCURRIDO EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO 4. VERIFICACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN. Durante la vigencia de la declaratoria de calamidad pública arriba efectuada, como de las etapas de rehabilitación y recuperación, la Secretaría de Planeación Municipal y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en concordancia con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, efectuarán el seguimiento y control del Plan de Acción Específico, y enviarán los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO 5. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES ESPECIALES. Con el fin de dar aplicación al Plan de Acción Específico, se dispone la utilización y cumplimiento de los mandatos legales contemplados en el Capítulo VII del régimen especial para situaciones de desastres y calamidad pública de Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales, se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el plan de acción específico.

PARÁGRAFO. La contratación celebrada en virtud del presente artículo, se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTICULO 6. Ordenar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ibagué, que con base en el Plan de Acción Específico y por intermedio de la dependencia competente de la Administración Municipal de Ibagué, se orienten, asignen y ejecuten los recursos conforme las directrices que emita el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y conforme las previsiones que se establezcan en el plan de acción específico, para la recuperación y rehabilitación de la zona afectada.

ARTICULO 7. Ordenar a la Secretaria de Hacienda Municipal, qué durante la vigencia de la presente calamidad pública, expida los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad pública en el sector indicado.

ARTICULO 8. Las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas, se atenderán con los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con base en las directrices que establezca el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres para tal efecto.

ARTÍCULO 9. De conformidad con el artículo 62 de Ley 1523 de 2012, exhortar a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen, para que, de acuerdo con el Plan de Acción Específico, den cumplimiento al mismo, acatando los

22
Supm



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0620 DE 2024

(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 19 Y 20 Y LA CARRERA 4 Y 5 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, COMO CONSECUENCIA DEL INCENDIO ESTRUCTURAL DE GRAN MAGNITUD OCURRIDO EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación, que sean impartidas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Ibagué.

ARTICULO 10. Remítanse los contratos celebrados, originados en la presente calamidad pública; así como, el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación, y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría Municipal, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO. La presente obligación, constituye una función del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual deberá surtirse, una vez se firmen y se legalicen los respectivos contratos.

ARTÍCULO 11. En el plan de acción aprobado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, se establecerá la normatividad necesaria para la observación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO 12. Ordenar a la Secretarías de Planeación e Infraestructura Municipales, que como insumo del plan de acción específico, de forma prioritaria y en un término máximo de cinco (5) días, establezcan el censo definitivo de los inmuebles afectados por el incendio estructural, ubicados entre la calle 19 y 20 y entre Cra 4 y 5 del Municipio de Ibagué, los cuales deberán identificarse inmobiliaria y catastralmente.

ARTÍCULO 13. Ordenar a la Secretaría de Desarrollo Económico, que, como insumo del plan de acción específico, de forma prioritaria y en un término máximo de cinco (5) días, establezcan el censo definitivo de los comerciantes, formales e informales, afectados por el incendio estructural, ubicados entre la calle 19 y 20 y entre Cra 4 y 5 del Municipio de Ibagué, debidamente identificados con registro mercantil o cédula de ciudadanía, según el caso.

ARTICULO 14. Enviar copia del presente acto administrativo a los organismos de control y a la oficina de control interno de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 15. Publicar el presente acto administrativo en la gaceta municipal, y comunicar el mismo al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo y a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres y demás competentes para la implementación de medidas administrativas necesarias para atender la situación de calamidad pública decretada.

[Handwritten signature]
SEM



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 1000 – 0620 DE 2024

(22 AGO 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 19 Y 20 Y LA CARRERA 4 Y 5 DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, COMO CONSECUENCIA DEL INCENDIO ESTRUCTURAL DE GRAN MAGNITUD OCURRIDO EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTICULO 16. Constituye parte integral del presente decreto, el acta N° 10 de sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, llevada a cabo el día 21 de agosto de 2024, en la cual, se otorgó por parte de los miembros del CMGRD concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública.

Dado en Ibagué, 22 AGO 2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal

Proyectado por.	Sergio Godoy Arias – Abogado contratista SAYGR.	
Revisado por:	Marcela Jaramillo T – Abogada contratista SAYGR.	
Aprobado por	Jorge Humberto Leal, Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo (E). Ángel María Gómez – Secretario de Hacienda.	
Vbno	Tirso Bastidas, Jefe Oficina Jurídica.	